

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 290-2004
GUATEMALA, 21 DE JULIO DE 2004
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo número 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece que la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional modificará el monto del aporte que en concepto de capacitación indirecta, realizan los empleadores al obtener permisos de trabajos de personal extranjero, de acuerdo a la reglamentación interna.

CONSIDERANDO:

Conforme acta número 8-2004 de 14 de julio de 2004 de la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional, los comparecientes proponen al Despacho Ministerial el rebajar la cuota actual para la Capacitación Indirecta de personal guatemalteco de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00) fijada el 15 de diciembre de 1994 mediante acta número 22-94 de la Junta Directiva de la Dirección General para el Fomento de Becas (DIFOBE) hoy Dirección General de Capacitación y Formación Profesional del Ministerio del ramo, a la cantidad de tres mil quetzales exactos (Q3,000.00), por el tiempo que dure el permiso de trabajo conforme el Acuerdo Gubernativo número 528-2003 de 17 de septiembre de 2003, Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado, mismo que de autorizarse deberá normarse mediante Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 9-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Inversión Extranjera, establece la necesidad de fomentar y promover la inversión extranjera con el propósito de crear fuentes de transparencia en tecnología, generación de empleo, promoción del proceso de crecimiento y diversificación de la economía del país, para el desarrollo de la inversión nacional, basándose en la equiparación del tratamiento entre inversionistas extranjeros y nacionales.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado el crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeras, promoviendo el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, orientando la economía nacional para lograr la utilización del potencial humano, que genere riqueza y lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.



POR TANTO:

En base a lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 118, 119 incisos l) y n), 193 y 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 incisos a), c), f) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 36 y 37 del Acuerdo Gubernativo número 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,


ACUERDA:

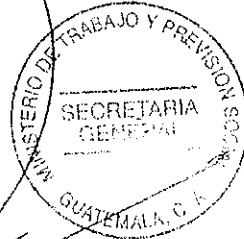
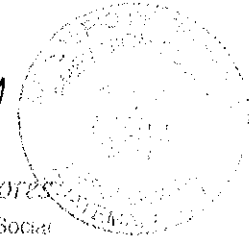
Artículo 1. Modificar la cuota actual en concepto para la Capacitación Indirecta de personal guatemalteco de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00), a la cantidad de tres mil quetzales exactos (Q3,000.00), por el tiempo que dure el Permiso de Trabajo, de conformidad con el Reglamento de Autorización del Trabajo de Personas Extranjeras a Empleadores del Sector Privado en vigencia.

Artículo 2. De manera anual, la Dirección General de Capacitación y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, previo estudio, realizará la propuesta al Despacho Ministerial con el objeto de mantener o modificar la cuota establecida en el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos de manera inmediata.

COMUNÍQUESE


Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministerio de Trabajo y Previsión Social




Luis Carlos Rodríguez Montoya
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Previsión Social